

Señores

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cámara de Comercio de Cali.

Ciudad.

Solicitud de Conciliación	
Asunto:	Incumplimiento Contrato de Seguro de Vida Grupo N° 0110043
Solicitante:	Evelyn Vargas Zuluaga y Xiomara Vargas Zuluaga
Llamado:	La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo y Fondo de Empleados, Trabajadores, Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali "FONAVIEMCALI"

NOMBRE DE LAS SOLICITANTES

Evelyn Vargas Zuluaga, y Xiomara Vargas Zuluaga mayores de edad, vecinas de Santiago de Cali, identificada con las cédulas de ciudadanía No. 1.144.052.305 y 1.193.527.375, y correos electrónicos: evely1203@hotmail.com y vargaszuluagaxiomara@gmail.com respectivamente.

NOMBRE DEL APODERADO DE LAS SOLICITANTES

Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.659.201 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 47.013 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico: capazrussi@gmail.com

NOMBRE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS LLAMADAS A CONCILIAR

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA identificada con el Nit N° 830. 008. 686 -1 representadas legalmente por: Orlando Cespedes Camacho, o quien haga sus veces, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI" persona jurídica identificada con el Nit N° 890.311.006.8 y con correo electrónico: gerencia@fonavie.cali.com.co representada legalmente por Olmedo

Peña Arroyo, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76337465 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

OBJETO DE LA CONCURRENCIA

En el carácter antes señalado, concuro ante ustedes para solicitar la convocatoria a audiencia de conciliación previa a realizarse con citación de los Representantes Legales de las Empresas involucradas, con las siguientes finalidades:

- Someter a conciliación las diferencias existentes entre las partes, frente al incumplimiento de parte de las Empresas citadas, en su calidad de Aseguradora que expidió la renovación del Seguro de vida N° AA 003645 Certificado AA 118589, y al Tomador que no ha actuado judicialmente para lograr dicho pago, sino que ha procedido a demandar ejecutivamente al deudor fallecido.
- Incumplimiento que se indicó mediante comunicación fechada el 14 de agosto de 2023, dirigida al tomador en donde se le indicaba que se la había asignado el número de reclamo 166854 - 10275666, y que se negaba el pago del siniestro, mencionando que había existido reticencia en la declaración de asegurabilidad del señor Carlos Arturo Vargas Vallejo (QEPD) y por ende no iban a cumplir con su obligación de cancelar el saldo insoluto de la deuda que tenía el deudor con EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI.

La solicitud, se sustenta en los siguientes:

HECHOS

1. El Señor Carlos Arturo Vargas Vallejo, obtuvo en crédito con EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI el cual se desembolsó el día 30 de junio de 2021, el cual, a la fecha de su fallecimiento, esto es, el día 4 de mayo de 2023, presentaba un saldo insoluto por valor de \$37.120.555, el cual fue amortizando mes a mes hasta el día de su muerte.
2. De la liquidación de las prestaciones sociales del señor Vargas Vallejo, el Fondo realizó los descuentos correspondientes quedando un saldo de \$17.711. 326.00 cuyo soporte es el pagaré N° 244315 de acuerdo a lo manifestado por dicha Entidad.

3. El Señor Carlos Arturo Vargas Vallejo, como afiliado al FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILIADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI" obtuvo a través de ésta quien funge como TOMADOR, el Seguro de Vida Grupo deudores contenido en la Renovación de la póliza de vida N° AA 003645 Certificado AA 118589 la cual tiene un vigencia del 2022 – 12 – 01 hasta el 2023 – 12 – 01, a pesar de tratarse de una póliza de Vida Grupo deudores, cuya vigencia deberá ser la misma del tiempo que dure el crédito.

SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES														
PÓLIZA AA003645				FACTURA										
INFORMACIÓN GENERAL														
COD. PRODUCTO Contado		PRODUCTO VIDA GRUPO DEUDORES		CERTIFICADO 1		DOCUMENTO Renovacion		TEL: 6608047						
COD. AGENCIA AA118589		AGENCIA CALI		DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16										
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
25	11	2022	DESDE	DD	01	MM	12	AAAA	2022	HORA	00:00	25	11	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	12	AAAA	2023	HORA	00:00	DD	MM	AAAA
DATOS GENERALES														
TOMADOR FONAVIEMCALI		DIRECCIÓN CALLE 18 NORTE # 6AN-22		E-MAIL gerencia@fonaviemcali.com.co				NIT/CC 890311006						
								TEL/MOVIL 0326607000						
TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA														
RENOVACION - VIDA GRUPO DEUDORES POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA POLIZA DESCRITA A SOLICITUD DEL TOMADOR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: TOMADOR: FONAVIEMCALI ASEGURADO: DEUDORES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIO: FONAVIEMCALI TIPO DE FACTURACION: MENSUAL POR DECLARACIONES FORMA DE PAGO: CONTADO POLIZA: AA003645 VIGENCIA: DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2023 ST. 1311103 AGENCIA: CALI * OBJETIVO: EL OBJETIVO DE ESTE SEGURO ES GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO DE LA DEUDA A FAVOR DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO AMPARADA, EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD DEL EMPLEADO O ASOCIADO DEUDOR. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDERAN DEUDORES LAS PERSONAS NATURALES QUE HUBIEREN SIDO ACEPTADAS COMO DEUDORES POR EL TOMADOR Y QUE A TIEMPO DE ENTRAR EN VIGENCIA ESTE SEGURO O AL EFECTUAR UNA NUEVA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO REÚNA LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD. * VALOR ASEGURADO: ES EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA * AMPAROS Y LIMITE VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL: - AMPARO BASICO MUERTE: \$ 250.000.000 - INVALIDEZ: \$ 250.000.000 - VIDA COMPLETA: \$ 150.000.000 - CEAR: \$ 30.000.000 * NOTA: LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD DEBEN ESTAR EN CUSTODIA DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEBEN SER SUMINISTRADAS AL MOMENTO DE UNA RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PACTADOS. EN CASO DE NO APORTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, SE PROCEDERÁ CON LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.														

4. El señor Carlos Arturo Vargas Vallejo, fue afiliado al FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILIADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI, desde el año de XXXX y durante ese tiempo obtuvo varios créditos, los cuales fueron amparados por sendas pólizas de seguros de vida grupo deudores.
5. Ante el fallecimiento del señor Carlos Arturo Vargas Vallejo, el cual ocurrió el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esto es, XXXX años después de obtenido el seguro, el Tomador del Seguro FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILIADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI presenta la reclamación ante la Compañía

BBVA SEGUROS DE VIDA EQUIDAD S.A., y ésta objeta la reclamación bajo el peregrino fundamento de existir reticencia en la declaración del siniestro, indicando que se omitió indicar que tenía Diabetes XXXX pero nada menciona sobre la declaración cuando se indicó que tenía Hipertensión Arterial y como tomaba el medicamento Valsartan, desconociendo la ley y la abundante jurisprudencia sobre la prescripción que había operado, y que debió demostrar que el fallecimiento tiene relación de causalidad con la omisión mencionada.



Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023

Doctor
Olmedo Peña Arroyo
Gerente
Fonaviemcali
E-mail: cartera@fonaviemcali.com.co
Cali

Referencia: Ratificación de objeción
Reclamación: 166854-10275666
Póliza Vida Deudores: AA006403
Asegurado: Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.) C.C. 16989008
Tomador: Fonaviemcali

Respetado doctor Peña:

En atención a su solicitud de reconsideración con motivo de la objeción de la reclamación del seguro de vida deudores en referencia en el cual solicita el reconocimiento y pago de indemnización con motivo del fallecimiento del señor Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.), ocurrido el 4 de mayo de 2023, La Equidad Seguros O.C. emite respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la documentación presentada, Fonaviemcali desembolsó un crédito a favor del señor Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.), el 30 de junio de 2021 del cual fue reclamado un saldo adeudado de \$37.120.555.

En la historia clínica presentada, encontramos los siguientes antecedentes de salud:

Sura EPS 24 de septiembre de 2022:

"Enfermedad actual: Antecedentes de: 1. Diabetes mellitus tipo II no IR (Dx en año: 2005)."

De lo anterior, se evidencia que para el 30 de junio de 2021, fecha de desembolso del segundo crédito, el señor Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.), ya había recibido diagnóstico de diabetes mellitus tipo II.

6. A pesar de ello, FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILIADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI., envía a cobro jurídico la obligación,

demanda ejecutiva que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de cali, dirigida contra el fallecido señor Carlos Arturo Vargas Vallejo.

Santiago de Cali, diciembre del 2023

Señor:
Carlos Arturo Vargas
cra94 # 17 – 05 B/ San Joaquín
Cali (Valle)

Demandante: Fondo de Empleados - Fonaviemcali
Demandado: Carlos Arturo Vargas
Radicación: 202300945

Ref.: Notificación personal del auto de mandamiento de pago. **Auto No. 2712** del 6 de diciembre del 2023, notificado el 7 de diciembre de 2023.

Respetados señores,

Atentamente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) me permito notificarle la existencia de un proceso ejecutivo, el cual cursa en el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación No. **2023-00945** sobre el cual se libró mandamiento de pago mediante **Auto No. 2712** del 6 de diciembre del 2023, notificado el 7 de diciembre de 2023.

En estos términos, y de conformidad con el numeral 3 del Artículo 291 ídem, por lo que se le previene para que comparezca a ser notificado del mencionado auto y de la existencia del proceso, al mentado despacho judicial ubicado en la **Carrera 10 # 12 – 15, Palacio de justicia Pedro Elías Serrano en la Ciudad de Cali**, en el horario de **8:00AM – 12:00M y de 1:00PM – 5:00PM**, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** al recibido de la presente comunicación.



PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos narrados, solicitamos que la conciliación tenga como objeto lo siguiente:

1. El pago del valor del saldo del crédito, incluyendo capital, interés de plazo, interés mora.
2. Se cancele el saldo a favor de las Convocante, con sus correspondientes interese de mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 2220 de 2022.

Artículos 1058, 1077 del Código de Comercio.

Código General del Proceso.
Ley 2213 de 2022.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

Sentencia T- 027 de 2019 de la Corte Constitucional: "(...) a) probar la mala fe del tomador (o asegurado), pues solo el asegurador sabe si la enfermedad omitida lo haría desistir del contrato o hacerlo más oneroso y; b) **demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro**, a fin de evitar que las aseguradoras adopten una posición ventajosa y potencialmente atentatoria de los derechos fundamentales de los tomadores, los cuales se encuentran en una especial situación de indefensión en virtud de la suscripción de contratos de adhesión (...)" (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Sentencia T- 282 de 2016 de la Corte Constitucional: "(...) en caso de que la aseguradora alegue la existencia de la figura de la "reticencia", **deberá demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro**, de forma clara y razonada, y con fundamento en las pruebas aportadas en el expediente. De esta manera, **la aseguradora es la parte contractual que tiene la carga de probar dicho elemento objetivo para efectos de exonerarse de su responsabilidad en el pago de la indemnización**". (Subrayado original).

Sentencia STC 5953 - de la CSJ: "(...) tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, **la aseguradora que alega reticencia, además de probar este elemento objetivo: a saber, el nexo de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro** tiene la obligación de probar el elemento subjetivo, esto es, la mala fe del tomador. En consecuencia, la aseguradora tiene una doble carga: i) **por un lado, probar que existe una relación inescindible entre la condición médica preexistente y el siniestro acaecido**, y ii) por otro, demostrar que el tomador actuó de mala fe, y que voluntariamente omitió la comunicación de dicha condición". (Subrayado original).

Sentencia T-094/2019. (...) **CONTRATO DE SEGUROS**-Naturaleza y características.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONTRATO DE SEGUROS -Se predica tanto de tomador como de asegurador.

RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGUROS - Obligación de las aseguradoras de probar el nexo de causalidad entre la información omitida y el siniestro.

Las aseguradoras tienen la obligación de demostrar el nexo de causalidad entre la información omitida y el siniestro, por un lado, evidenciando la mala fe del tomador al ocultar cierta información, y por el otro, acreditando la existencia de una “efectiva relación causal”- inescindible-entre la inexactitud y el siniestro acaecido

ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE - Se debe evitar que con ocasión de la posición dominante de la que goce una empresa, se esquite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en detrimento de un derecho fundamental.

DERECHO A LA VIDA DIGNA Y AL MINIMO VITAL EN CONTRATO DE SEGUROS - Orden a aseguradora hacer efectiva la póliza del Seguro Vida Grupo Deudor.

“(...)”

EL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA Y LA RETICENCIA.

El contrato de seguro no tiene una definición exacta en el Código de Comercio. Sin embargo, se trata de un negocio jurídico sujeto a la voluntad de las partes dentro de los límites que la ley impone, con base en el cual el asegurador asume los riesgos de una contingencia^[15] a cambio de una *prima* o prestación económica a cargo del tomador y sometida al cumplimiento de una condición suspensiva, cual es la ocurrencia del siniestro^[16]. Sus elementos esenciales, esos sí, están definidos en los artículos 1036^[17] y 1045 del Código de Comercio, de acuerdo con los cuales, para que el contrato produzca efectos deberán revelarse: el interés asegurable^[18], el riesgo asegurable^[19], la prima o el precio^[20] y la obligación condicional^[21].

Por otro lado, para determinar el alcance del contrato de seguro, es necesario remitirse a las cláusulas pactadas en la póliza y los documentos que la integran, pues estos definen el riesgo amparado, el objeto de aseguramiento, exclusiones y límites pecuniarios temporales pactados, sin que sea válido interpretar más allá de lo que su contenido prevé. En todo caso, cuando las aseguradoras fijan el contenido del contrato, no pueden establecer cláusulas abusivas, ya que dicha conducta se encuentra prohibida por el artículo 11 de la Ley 1328 de 2009^[22].

Adicional a la anterior prohibición, la Corte ha resaltado que la libertad que tiene la aseguradora para fijar las cláusulas del contrato no puede ser usada para tomar ventaja en virtud de su posición dominante de modo que se impongan a los usuarios condiciones que limiten sus derechos como consumidores. En efecto, en la Sentencia T-751 de 2012, se indicó que: “esta modalidad comercial no puede erigirse como una estipulación que otorga plenas facultades a las entidades aseguradoras para tomar ventaja de su posición en el mercado e imponer a los tomadores condiciones que restringen el uso de sus derechos como consumidores. Por esta razón, la intervención del Estado se hace necesaria en aquellos eventos

en los cuales se requiera volver dúctil la interpretación de estos contratos con el fin de proteger derechos fundamentales de personas que se encuentren en estado de debilidad manifiesta”.

Por otro lado, en los contratos de seguros la buena fe resulta preponderante, lo que implica el deber de que las partes declaren de manera exacta y precisa las condiciones y circunstancias bajo las cuales constituyen el riesgo y la póliza^[23].

Al respecto, en la Sentencia T-660 de 2017 se indicó que: “(...) dicha buena fe se manifiesta cuando el tomador (asegurado) se allana a contratar un seguro y declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información se determine por la aseguradora si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar (...)”.

Precisamente, por las características del contrato de seguro resulta trascendental que el tomador cumpla con la obligación de hacer una declaración veraz del estado real de riesgo, en aras de proteger la naturaleza aleatoria de este tipo de negocios. Así lo ha manifestado también la Sala de Casación Civil, entre otras, en Sentencia del 1 de septiembre de 2010^[24], al indicar que: “(...) esta modalidad comercial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca”.

A partir de lo anterior, cuando el tomador ha incurrido en inexactitudes en la información entregada al momento de realizar el contrato, puede generar distorsiones relacionadas con el estado de riesgo que atentarían contra la naturaleza del contrato y el principio de buena fe que lo caracterizan, por lo que de comprobarse el obrar de mala fe por parte del tomador, se configura el fenómeno de reticencia previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio, y que consiste en la inexactitud en que incurre el tomador del seguro sobre hechos o circunstancias que impliquen una agravación objetiva del estado de riesgo, que de haber sido conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de fijar el contrato o advertido para celebrar uno con cláusulas más onerosas. Su configuración genera nulidad relativa del contrato.

En ese sentido, las aseguradoras tienen la obligación de demostrar el nexo de causalidad entre la información omitida y el siniestro, por un lado, evidenciando la mala fe del tomador al ocultar cierta información, y por el otro, acreditando la existencia de una “efectiva relación causal”^[25] – inescindible- entre la inexactitud y el siniestro acaecido^[26].

En la Sentencia T- 720 de 2013, la Corte consideró que no era necesario realizar un estudio encaminado a acreditar la mala fe del tomador ya que las enfermedades que no fueron declaradas a tiempo, en nada incidieron en el consentimiento de la aseguradora para asumir el riesgo, pues el porcentaje necesario para incapacitar a la asegurada se había cumplido aún sin incluir las enfermedades omitidas en la declaración.

En la Sentencia T- 720 de 2013, la Corte consideró que no era necesario realizar un estudio encaminado a acreditar la mala fe del tomador ya que las enfermedades que no fueron declaradas a tiempo, en nada incidieron en el consentimiento de la aseguradora para asumir

el riesgo, pues el porcentaje necesario para incapacitar a la asegurada se había cumplido aún sin incluir las enfermedades omitidas en la declaración.

Así mismo, en la **Sentencia T-282 de 2016**, la Corte desechó la configuración de la reticencia en tanto **no encontró probado el nexo de causalidad entre la ocurrencia del siniestro** y la inexactitud de la información declarada al momento de suscribir la póliza, pues la invalidez le sobrevino a la actora como consecuencia de un accidente cerebrovascular y un cuadro de depresión, siendo que lo que omitió declarar fueron sus antecedentes de hernia discal con cirugía de columna lumbar.

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado **que no toda reticencia está llamada a “eclipsar la intención del asegurador, generando los letales efectos que fluyen de la nulidad relativa”**^[27].

Por ende, la reticencia se puede alegar cuando la información omitida ha incidido en el consentimiento de la aseguradora para asumir el riesgo contratado^[28], causada por inexactitud de la información registrada por el tomador en procura de sacar ventaja del desequilibrio contractual, pero para su acreditación se debe demostrar tanto el elemento objetivo consistente en el nexo de causalidad, como el elemento subjetivo derivado de la mala fe del tomador.

5. EL ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE.

La actividad financiera es considerada por la Corte Constitucional como un servicio público en tanto que su objetivo principal es la captación de recursos financieros del público con el fin de administrarlos, invertirlos, manejarlos y obtener con ello un beneficio, todo dentro de los límites que la ley prevé. Así fue expuesto en la Sentencia T-443 de 1992 reiterada en la T-813 de 2012.

Dichas providencias, a su vez enfatizaron que las actividades financieras, bursátil, aseguradora, y todas las demás que se relacionen con el manejo, inversión, administración y aprovechamiento de los recursos de captación señaladas en el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, serán ejercidas previa autorización del Estado, habida cuenta que son de interés público. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 335 de la Carta.

En cumplimiento de sus labores, las entidades dedicadas a actividades de índole financiero o asegurador tienen la posibilidad de fijar los requisitos de acceso a sus servicios, las condiciones y exigencias para acceder a créditos y transacciones, las tasas de interés, entre otras cuestiones propias de su gestión, por lo que *“siendo depositarias de la confianza pública por el servicio que prestan y gozando de la credibilidad por parte de los clientes, tienen una posición dominante frente a los usuarios”*^[29].

Por tanto, ante la clara posición dominante que se crea, no solo por la confianza pública depositada en la entidad, sino también por la diferencia económica existente entre las partes, corresponde al Estado ejercer el control sobre dichas entidades en aras de evitar que con base en la superioridad que ejerce frente al usuario, abusen de su poder a través de la imposición de cláusulas arbitrarias o por fuera de los límites que la ley prevé.

Dicha facultad de control tiene su origen en la Constitución, en tanto que a través del artículo 333 se radicó en el Estado la competencia de evitar todo abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional, de manera que se impiden tratamientos desiguales que supongan la superioridad de unos frente a otros, máxime, en tratándose de actividades que gozan de la confianza pública por el tipo de servicio que prestan.

Ello ocurre con facilidad en los contratos de seguro en tanto que el usuario puede ser sometido a que le dilaten la satisfacción de los compromisos asumidos, lo que afecta los derechos fundamentales del tomador o de sus beneficiarios, en tanto que si bien ese tipo de contrato no tiene como finalidad la de proveer los recursos para asegurar la subsistencia y el mínimo vital de una persona, lo cierto es que algunos seguros terminan constituyéndose en la única forma de cumplir con sus compromisos financieros luego de sobrevenir el siniestro asegurado.

Por lo que ante una situación de desventaja financiera como a la que se encuentra sometido el usuario, es necesario evitar que con ocasión de la posición dominante de la que goce una empresa, se esquive el cumplimiento de las obligaciones pactadas en detrimento de un derecho fundamental. (Negrillas ajenas al texto original).

(...)

Referencias:

[\[1\]](#) Folios 15 y 16 del cuaderno 1.

[\[2\]](#) Entre otras, se destacaron las Sentencias T-452 de 2015, T-227, T-240, T-282 y T-676 todas de 2016 y T-251 de 2017.

[\[3\]](#) Folio 109 del cuaderno 2.

[\[4\]](#) Decreto 2591 de 1991: "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política."

[\[5\]](#) Al respecto, puede verse, entre otras, la Sentencia T-1191 de 2004 de esta Corporación.

[\[6\]](#) En efecto, si bien la entidad aseguradora manifestó que la actora adolecía de legitimación por activa para agenciar los derechos fundamentales de su hija, pues esta no padece ninguna enfermedad o situación que le impida acudir a la tutela, lo cierto es que en su escrito de demanda la señora Pechene en ningún momento alegó que acudía en representación de su hija, sino que la solicitud de amparo la presentó alegando la vulneración de sus derechos fundamentales.

[\[7\]](#) Corte Constitucional de Colombia. Sentencias T-1015 de 2006, T-1077 de 2012, T-118 de 2015 y T-626 de 2016, entre otras.

[\[8\]](#) Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-813 de 2012.

[\[9\]](#) Así lo expone el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

[\[10\]](#) Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-961 de 1999.

[\[11\]](#) Al respecto, puede observarse, entre otras, el análisis que esta Corporación realizó en la Sentencia T-058 de 2016, en la cual se concluyó que unos procesos declarativos previstos en el Código General del Proceso constituyen los mecanismos ordinarios diseñados para dirimir, por excelencia, las contingencias derivadas de los contratos de seguro, entre otros asuntos.

^[12] Están fijados entre \$552.000 y \$652.000 mensuales. Que corresponden, al valor neto percibido por el porcentaje de la pensión de sobrevivientes reconocida (\$352.000) y los ingresos variables por su labor en oficios varios, los cuales fueron estimados entre \$200.000 y \$300.000 mensuales.

^[13] Fijados en \$670.000. Los cuales incluyen el pago de un cánón mensual de arriendo para la habitación de su hija en la ciudad de Popayán, a efectos de que pueda continuar adelantando sus estudios universitarios, fijado en \$350.000. Además de sus gastos más básicos en el municipio de Santander de Quilichao, que corresponden a alimentación y servicios públicos equivalente a \$320.000. Sin que en la relación allegada se haya previsto otras contingencias básicas derivadas del pago por conceptos de salud, transporte, vestuario y recreación.

^[14] Tiene un valor aproximado de \$35'000,000.

^[15] Puede observarse, por ejemplo, lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-269 de 1999, respecto al artículo 1037 del Código de Comercio, al indicar con relación al contrato de seguro que: "(...) son partes contratantes: el asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos y el tomador, esto es la personas que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos (...)".

^[16] suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.

^[17] El cual fue reformado por el artículo 1º de la Ley 389 de 1997, a cuyo tenor: "El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva".

^[18] Entendido este como: "La relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que una persona se halla consigo misma o con otra persona, o con otras cosas o derechos tomados en sentido general o particular". Sentencia C-269 de 1999.

^[19] Según el artículo 1054 del Código de Comercio es el: "suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro (...)".

^[20] Es "la suma por la cual el asegurador acepta el traslado de los riesgo para asumirlos e indemnizarlos en caso dado". Sentencia C-269 de 1999.

^[21] Se entiende por este cuando: "el asegurador asume el riesgo contratado por el tomador, mediante el pago de la prestación asegurada, sujeta a la condición de ocurrencia de un siniestro". Sentencia C-269 de 1999.

^[22] "ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN CONTRATOS. Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que: a) Prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros. b) Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor financiero. c) Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones. d) Cualquiera otra que limite los derechos de los consumidores financieros y deberes de las entidades vigiladas derivados del contrato, o exonere, atenúe o limite la responsabilidad de dichas entidades, y que puedan ocasionar perjuicios al consumidor financiero. e) Las demás que establezca de manera previa y general la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO. Cualquier estipulación o utilización de cláusulas abusivas en un contrato se entenderá por no escrita o sin efectos para el consumidor financiero".

^[23] Dicho deber tiene origen constitucional en el artículo 83 de la Carta, pero, además, ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional, entre otras, en las Sentencias T-309A de 2013, T-609 de 2016 y T-660 de 2017.

^[24] Radicado No. 05001-3103-001-2003-00400-01.

^[25] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-660 de 2017.

^[26] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-282 de 2016.

^[27] Sentencia Rad. No. 6146 del 2 de agosto de 2001.

^[28] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-660 de 2017.

^[29] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-813 de 2012.

^[30] Folio 18 del cuaderno 2.

^[31] En folio 32 del cuaderno 1. La aseguradora aportó copia de una parte de la historia clínica del actor de fecha 11 de noviembre de 2017, en la que se extrae que es diabético controlado hace 3 años.

^[32] Dicho tipo de crédito tiene unas condiciones diferentes respecto de la generalidad de los préstamos financieros pues la libranza es "(...) entendida como un mecanismo de recaudo de cartera, mediante el cual el deudor previamente autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina (...), una suma específica para aplicar a la cancelación de sus obligaciones adquiridas (...)." Concepto 2008038709-002 del 7 de julio de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, la libranza no requiere codeudor, fiador, avalista ni garantía adicional al compromiso de descuento. Ello fue indicado en el boletín No. 41 del Programa de Educación Financiera de la Banca Colombiana "Saber más Ser más" de Asobancaria"

Sentencia STC 5953 – 2021. Sala Civil y Agraria. Luis Armando Tolosa Villabona. 25/06/2021.

(...) **DERECHO COMERCIAL** - Contrato de Seguro - Nulidad relativa por reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo: **obligación de las aseguradoras de probar el nexo de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro** (c. j.)

DERECHO COMERCIAL - Contrato de seguro - Nulidad relativa por reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo: **carga probatoria de la aseguradora** (c. j.)

Tesis:

«(...) en punto al principio de buena fe en los contratos de seguro y la reticencia, la Corte constitucional ha expuesto:

“(...) [E]l asegurador debe: a) **probar la mala fe del tomador (o asegurado)**, pues solo el asegurador sabe si la enfermedad omitida lo haría desistir del contrato o hacerlo más oneroso y; b) demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro, a fin de evitar que las aseguradoras adopten una posición ventajosa y potencialmente atentatoria de los derechos fundamentales de los tomadores, los cuales se encuentran en una especial situación de indefensión en virtud de la suscripción de contratos de adhesión (...)”.

Bajo la misma línea argumentativa, en la misma providencia, expresó:

“(…) El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia consagra que las actuaciones de los particulares deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

“El principio de buena fe, a su vez, distingue de dos escenarios. El primero es la relación contractual en situaciones de simetría entre las partes; mientras que el segundo es la relación contractual en situaciones de asimetría. En éstos últimos, la Corte Constitucional ha considerado que la buena fe implica una responsabilidad mayor para quienes ejercen la posición dominante en la relación contractual.

“Este criterio toma mayor fuerza cuando, además de existir una situación asimétrica, la parte dominante presta un servicio público, en especial cuando está relacionado con las actividades consagradas en el artículo 335 de la Constitución. Ello se debe a que los agentes no solo gozan de una posición que les permite fijar las condiciones de los créditos, sistemas de amortización y demás, sino que en ellos se deposita la confianza pública por el servicio que prestan (…)

Por otra parte, esta Sala, en un asunto similar, recientemente, señaló:

“(…) No obstante, lo que esta Corporación advierte, es que el Tribunal de Bogotá reseñó el citado precedente [T-282 de 2016 C.C.] de forma imprecisa, ya que pasó por alto que en el mismo claramente se estableció que cuando la aseguradora pretenda “la declaración de nulidad del contrato de seguro por configurarse la reticencia del tomador de informar una preexistencia” **deber demostrar la relación entre los hechos omitidos y el siniestro.**

“En tal sentido, en la sentencia T - 282 de 2016 se dijo:

“En consecuencia, la obligación de las aseguradoras para determinar el pago o no de una indemnización excede la de demostrar la ocurrencia de una presunta preexistencia no comunicada por el tomador (…)

“22. Es por esto por lo que, en caso de que la aseguradora alegue la existencia de la figura de la “reticencia”, **deberá demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro, de forma clara y razonada, y con fundamento en las pruebas aportadas en el expediente.** De esta manera, la aseguradora es la parte

contractual que tiene la carga de probar dicho elemento objetivo para efectos de exonerarse de su responsabilidad en el pago de la indemnización.

“El hecho de que la carga de la prueba de la relación de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro recaiga en la aseguradora previene que los usuarios reciban objeciones por razón de preexistencias que en nada inciden con la ocurrencia del siniestro. **Esta medida tiene como propósito evitar que las aseguradoras adopten una posición ventajosa y potencialmente atentatoria de los derechos fundamentales de los tomadores, los cuales se encuentran en una especial situación de indefensión en virtud de la suscripción de contratos de adhesión.**

23. Ahora bien, la Sala resalta que, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la aseguradora que alega reticencia, además de probar este elemento objetivo: a saber, el nexo de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro tiene la obligación de probar el elemento subjetivo, esto es, la mala fe del tomador.

En consecuencia, la aseguradora tiene una doble carga: i) por un lado, probar que existe una relación inescindible entre la condición médica preexistente y el siniestro acaecido, y ii) por otro, demostrar que el tomador actuó de mala fe, y que voluntariamente omitió la comunicación de dicha condición».

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación, y por la cuantía que la estimamos en la suma de Diecisiete Millones setecientos Once Mil trescientos Veintiséis Pesos M/cte (\$17.711.326.00), es Usted señora Conciliadora, competente para conocer de esta Solicitud.

PRUEBAS Y ANEXOS

Como pruebas documentales, presentamos las siguientes:

1. Poder debidamente otorgado por las Convocantes, para incoar esta solicitud.
2. Certificado de Existencia y Representación de las Empresas Citadas.
3. Contrato de Renovación Seguro de Vida Grupo N° AA 003645 Certificado AA 118589
4. Comunicación de fecha 14 de agosto de 2023 mediante la cual se ratifica la objeción.
5. Registros Civiles, de defunción, y de nacimiento de las convocantes.

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CONCILIADOR.

Con toda atención, sugerimos que sea nombrado el Doctor **JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO**, para el trámite de esta solicitud, la cual se encuentra inscrita en la lista de Conciliadoras en este Centro de Conciliación.

NOTIFICACIONES

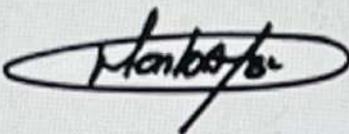
Las personales las recibiré en la Secretaría del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, o en mi Correo Electrónico capazrussi@gmail.com

Las Solicitantes: En el correo Electrónico: Evelyn Vargas Zuluaga, y Xiomara Vargas Zuluaga, mayores de edad y vecinas de Santiago de Cali, identificadas con la cédula de ciudadanía N° 1.144.052.305 y 1.193.527.375 y correo electrónico: evelyn1203@hotmail.com y vargaszuluagaxiomara@gmail.com

Las Empresas Convocadas **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** representadas legalmente por: Orlando Cespedes Camacho, mayor de edad y vecino de Cali, o quien haga sus veces.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "FONAVIEMCALI" persona jurídica identificada con el Nit N° 890.311.006.8 y con correo electrónico: gerencia@fonavie.cali.com.co representada legalmente por Olmedo Peña Arroyo, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76337465 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Con toda atención,



Carlos Alberto Paz Russi
C.C. N° 16.659.201
T.P. N° 47.013 del CS de la J

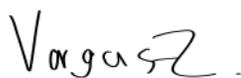
Señores
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Cámara de Comercio de Cali
E.S.D.

Solicitud de Conciliación
Demandante: Evelyn Vargas Zuluaga y Xiomara Vargas Zuluaga
Demandado: Seguros Equidad y Fonaviemcali
Asunto: Poder Especial

Evelyn Vargas Zuluaga, y Xiomara Vargas Zuluaga, mayores de edad y vecinas de Santiago de Cali, identificadas con la cédula de ciudadanía N° 1.144.052.305 y 1.193.527.375 y correo electrónico: evelyn1203@hotmail.com y vargaszuluagaxiomara@gmail.com respectivamente, obrando en nuestra calidad de herederas del demandado, de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento que se anexa, atentamente y por medio del presente escrito, manifestamos a Usted, que conferimos poder amplio y suficiente al Abogado Carlos Alberto Paz Russi, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.659.201, y Tarjeta Profesional N° 47.013 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo: capazrussi@gmail.com para que en nuestro nombre y representación inicie y lleva a término el trámite de conciliación regulado en la ley 2202 de 2022 haciendo comparecer a las Entidades denominadas Equidad Seguros, y Fonaviemcali, con el fin de obtener el pago del seguro de vida grupo deudores AA 006404, reclamación 166854 – 102755666 con ocasión del fallecimiento de nuestro Padre Carlos Arturo Vargas Vallejo (QEPD).

El Abogado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, presentar tachas de falsedad y desconocer documentos, bajo nuestra responsabilidad, en fin, con las más amplias facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Con toda atención,



Evelyn Vargas Zuluaga
C.C. N° 1.144.052.305



Xiomara Vargas Zuluaga
C.C. N° 1.193.527.375

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9989886769539986

Generado el 22 de diciembre de 2023 a las 10:04:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NIT: 830008686-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9989886769539986

Generado el 22 de diciembre de 2023 a las 10:04:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Álvaro Martín Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9989886769539986

Generado el 22 de diciembre de 2023 a las 10:04:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032408-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 335 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9989886769539986

Generado el 22 de diciembre de 2023 a las 10:04:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Fecha expedición: 26/09/2023 03:54:44 pm

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
Sigla: FONAVIEMCALI
Nit.: 890311006-8
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 434-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 06 de febrero de 1997
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 A # 20 NORTE - 83
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@fonaviemcali.com.co
Teléfono comercial 1: 6607755
Teléfono comercial 2: 6612515
Teléfono comercial 3: 3188020885

Dirección para notificación judicial: AV 5 A # 20 NORTE - 83
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@fonaviemcali.com.co
Teléfono para notificación 1: 6607755
Teléfono para notificación 2: 6612515
Teléfono para notificación 3: 3188020885

La persona jurídica EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado del 27 de diciembre de 1996 Procedente de Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1997 con el No. 545 del Libro I ,Se reconocio personeria juridica por resolucion número 02630 del 09 de JULIO de 1976 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI a: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Sigla:FONAVIEMCALI

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 043 del 22 de julio de 2017 Asamblea General De Delegados ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2017 con el No. 1040 del Libro III ,cambio su nombre de FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI SIGLA: FONAVIEMCALI . por el de EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI . Sigla: FONAVIEMCALI

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

El objetivo social de FONAVIEMCALI es:

1. Promover la asociación, el aporte social y el ahorro, encausándolos hacia la financiación de planes generales de desarrollo, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados y muy especialmente a la solución de necesidades de vivienda de los Empleados, Trabajadores, Jubilados, Pensionados y Sustitutos de EMCALI, EICE ESP y de FONAVIEMCALI, Asociados al Fondo.
2. Propiciar el bienestar económico y social de sus Asociados, satisfacer necesidades que les son comunes, tales como la educación, previsión y solidaridad, la orientación y apoyo para su economía familiar, la creación y/o el fortalecimiento del patrimonio y el fomento a las iniciativas empresariales que les permitan mejorar sus ingresos familiares.
3. Desarrollar permanentemente acciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad, de autoayuda y ayuda mutua que propendan por el desarrollo integral de sus Asociados y el de sus familias.
4. Invertir en proyectos empresariales, desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios de previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

social, acordes con el objeto social y de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo 1: en desarrollo de su objeto social fonaviemcali podrá adelantar toda clase de operaciones, actos, contratos y convenios que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, entre otros, suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También podrá realizar operaciones de libranza con sus Asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el Asociado con FONAVIEMCALI.

Parágrafo 2: los recursos de fonaviemcali tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implemeritarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso de recursos de origen ilícito.

Actividades y servicios. Para cumplir su objeto social, FONAVIEMCALI previa reglamentación de la Junta Directiva podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener aportes y ahorros en diferentes modalidades, por cuenta de sus Asociados con miras a generar recursos para el desarrollo de su objeto social.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
4. Celebrar contratos, realizar convenios, promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de previsión, asistencia social, salud, recreación, educación, capacitación profesional, cultura, deportes, servicios sociales, seguros, que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y Beneficiarios.
5. Proporcionar asesoría y acompañamiento, apoyo al Asociado y su familia en aspectos de orientación económica, de calamidades que afecten su vida personal y familiar, pudiendo crear y fortalecer fondos sociales o mutuales para este fin.
6. Patrocinar a la Fundación Social FONAVIEMCALI FSF para que cumpla la misión y visión establecida en los objetivos generales de la misma.
7. Promover acciones que contribuyan a la Preservación del Medio Ambiente, a través de prácticas responsables y preventivas que garanticen un desarrollo ambiental sostenible.
8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados y al cumplimiento de su objeto social. En tal sentido FONAVIEMCALI podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$500,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. El Gerente será el representante legal, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: el gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de FONAVIEMCALI.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Representar a FONAVIEMCALI frente a los asociados, terceros y toda clase de entidades del orden administrativo y jurisdiccional y transigir cualquier litigio que tenga FONAVIEMCALI o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
4. Dirigir, controlar y ejecutar la actividad administrativa técnica y financiera de FONAVIEMCALI y de sus dependencias preparando para su presentación a la Junta Directiva los planes y estudios a que haya lugar y los planes y programas para el desarrollo de FONAVIEMCALI y cumplimiento de su objeto social.
5. Celebrar operaciones hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de las actividades de FONAVIEMCALI. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
6. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos de resolución necesarios para la buena marcha de FONAVIEMCALI.
7. Velar porque los bienes y valores de FONAVIEMCALI estén adecuadamente conservados y protegidos y hacerse responsable de que la contabilidad y demás informes de ley se encuentren al día y conforme a las disposiciones legales.
8. Seleccionar y promover el personal de empleados de FONAVIEMCALI conforme a la nómina que apruebe la Junta Directiva, así como vigilar la actitud y resultados de los empleados, impartir las órdenes e instrucciones que exige la buena marcha de la organización, conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva con dos (2) meses de anticipación a la vigencia fiscal el proyecto anual de presupuesto de gastos e inversiones y los balances y cuentas a que haya lugar.
10. Entregar los informes y contestar las comunicaciones de las entidades estatales dentro de los términos establecidos.
11. Suscribir acuerdos de libranza con empresas empleadoras o pagadoras; cumpliendo con las disposiciones legales sobre la materia.
12. Rendir Informes a la Junta Directiva a través de indicadores de gestión, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoria interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgos.
15. Las demás funciones que le asigne la ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y la junta directiva.

Funciones de la asamblea general; entre otras: 12. Autorizar a la Junta Directiva la realización de operaciones económicas y financieras con otros Fondos de Empleados o Cooperativas, con personas naturales o jurídicas y/o entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios del Fondo, en cumplimiento de su objeto social, por un monto superior a tres mil quinientos treinta y un (3.531) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Funciones de la junta directiva; entre otras: 15. Autorizar al Gerente para adelantar operaciones dentro del giro ordinario de la actividad del Fondo con un monto hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de acuerdo al Presupuesto aprobado por la Junta Directiva. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. 18. Autorizar la realización de operaciones económicas y financieras con otros fondos de empleados o cooperativas, con personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de FONAVIEMCALI, en cumplimiento de su objeto social, hasta por un monto de tres mil quinientos treinta (3530) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 015 del 16 de diciembre de 2010, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2010 con el No. 3366 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	OLMEDO PEÑA ARROYO	C.C.76337465

Por Acta No. 011 del 31 de agosto de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2017 con el No. 1041 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	BERNARDO JAVIER CUARTAS ESQUIVEL	C.C.14875555

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 001 del 11 de marzo de 2023, de Asamblea General De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2023 con el No. 260 del Libro III

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

MILTON RUFINO ORDOÑEZ ANGULO	C.C.12969207
ALBERT QUINTERO COLLAZOS	C.C.16482983
LUIS HERNANDO MINA	C.C.14997436
ALFRED GERLEIN MEDINA MORA	C.C.79420049
LUIS ALBERTO MOLINA SOLIS	C.C.16699994
JAIRO CARDENAS VALENZUELA	C.C.16682200
ERIC ALEXANDER SANDOVAL MARTINEZ	C.C.94534193

SUPLENTES

CARLOS JULIO ACUÑA DOMINGUEZ	C.C.14992015
HAROLD ANTONIO GOMEZ YUNDA	C.C.16617324
DIEGO FERNANDO CARVAJAL HERNANDEZ	C.C.16755300
LUZ MERY OCAMPO MEDINA	C.C.31946528
JAMES CORDOBA COPETE	C.C.72134979
HERNAN VASQUEZ FEIJOO	C.C.6137947
JULIO CESAR VILLOTA PARRA	C.C.14982036

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 11 de marzo de 2023, de Asamblea General De Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2023 con el No. 261 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON JAIRO RODRIGUEZ BUSTACARO	C.C.16827857 T.P.43088-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ ANGELA GALLO GAVIRIA	C.C.66901512 T.P.75537-T

Fecha expedición: 26/09/2023 03:54:44 pm

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 001-099 del 27/03/1999 de Asamblea General De Delegados	3576 de 18/06/1999 Libro I
ACT 01-2001 del 31/03/2001 de Asamblea General De Delegados	842 de 04/05/2001 Libro I
ACT 001 del 22/03/2003 de Asamblea General De Delegados	994 de 08/05/2003 Libro I
ACT 001-2008 del 15/03/2008 de Asamblea General	1247 de 24/04/2008 Libro I
ACT S/N del 27/03/2010 de Asamblea General	1251 de 14/05/2010 Libro I
ACT 001-2010 del 27/03/2010 de Asamblea General	1280 de 18/05/2010 Libro I
ACT XXXV del 12/03/2011 de Asamblea De Delegados	1017 de 18/04/2011 Libro I
ACT XXXVII del 25/08/2012 de Asamblea General	1661 de 12/09/2012 Libro III
ACT 001 del 16/03/2013 de Asamblea General	359 de 24/04/2013 Libro III
ACT 001 del 14/03/2015 de Asamblea De Delegados	180 de 21/04/2015 Libro III
ACT 043 del 22/07/2017 de Asamblea General De Delegados	1040 de 06/10/2017 Libro III
ACT 001 del 17/03/2018 de Asamblea De Delegados	160 de 13/04/2018 Libro III
ACT 003 del 19/10/2019 de Asamblea De Delegados	689 de 06/12/2019 Libro III
ACT 001 del 27/03/2021 de Asamblea General	326 de 18/05/2021 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 26/09/2023 03:54:44 pm

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9411

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,065,245,253

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:9411

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Fecha expedición: 26/09/2023 03:54:44 pm

Recibo No. 9166108, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823FN11PC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los



Ana M. Lengua B.

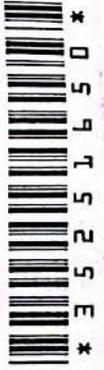


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP TZZ0253102

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 35251650



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina					
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 19	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					Código 7600100019
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI. -----					

Datos del inscrito					
Primer Apellido			Segundo Apellido		
VARGAS.-			ZULUAGA.-		
Nombre(s)					
X I O M A R A					
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2003	Mes ABRIL	Día 04	FEMENINO	"A"	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - SANTIAGO DE CALI. -----					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO-DANE-DEL CENTRO QUIRURGICO OBSTETRICO	#A4330256

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
ZULUAGA - URIBE., Martha Neiyed.-	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#31'921.522 - Cali, (Valle) -----	COLOMBIANA. -----

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VARGAS - VALLEJO., Carlos Arturo.-	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#16'989.008 - Candelaria, (Valle) -----	COLOMBIANA. -----

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VARGAS- VALLEJO., Carlos Arturo.-	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#16'989.008 - Candelaria (Valle) -----	 <i>Carlos Arturo Vargas Vallejo</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003 Mes MAYO Día 21	<i>Maria Elsy Diaz Diaz</i> DRA. MARIA ELSY DIAZ DIAZ. (Nombre y firma)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ifg.



IMPRESO POR (CAMARAS) FORMAS E IMPRESIONES S.A. 300 175 427 4

19
NOTARÍA
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA CREDITAR PARENTESCO.

01 JULIO 2023

CALI, _____

[Signature]

ESTHER DEL CARMEN GONZALEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

**VALIDO PARA TODO
TRAMITE LEGAL**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10924661

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T 5 Z
-------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 12 CALI * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

VARGAS VALLEJO CARLOS ARTURO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 16989008 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2 0 2 3 Mes M A Y Día 0 4 23056720247832 * * * * *

Presunción de muerte

Lugar que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

FISCALIA GENERAL DE LA NACION * * Año 2 0 2 3 Mes M A Y Día 0 5

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Cardiologo Médico

ANGELA RAMIREZ LARRAHONDO
ASISTENTE DE FISCAL II * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

CC No. 13990849 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 3 Mes M A Y Día 0 8

ENTRADO EL ORIGINAL
MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Vertical text on the right edge of the page, possibly a barcode or reference number.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl
911203	20659

24419428

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA DIECINUEVE	4 Municipio y Departamento CALI VALLE	5 Código 9700
--	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido VARGAS	7 Segundo apellido ZULUAGA	8 Nombres EVELYN
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 03
	11 Mes DICIEMBRE	12 Año 1991
13 Pais COLOMBIA	14 Departamento VALLE	15 Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	17 Hora 7:00PM
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parioq. etc.) -	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -
20 No licencia -	21 Edad al momento del parto 28
22 Apellidos (de soltera) ZULUAGA URIBE	23 Nombres WARTHA NEIYED
24 Identificación (clase y número) c.c No. 31.921.522 de Cali(V)	25 Nacionalidad Colombiana
	26 Profesión u oficio Comerciante
27 Apellidos VARGAS VALLEJO	28 Nombres CARLOS ARTURO
	29 Edad al momento del nacimiento 25
30 Identificación (clase y número) c.c No. 16.989.008 de Candelaria (V)	31 Nacionalidad Colombiano
	32 Profesión u oficio Conductor

33 Identificación (clase y número) c.c No. 16.989.008 de Candelaria (V)	34 Firma (autógrafa)
35 Dirección postal Calle 31A No. 29A-03 B/ Fortaleza	36 Nombre CARLOS ARTURO VARGAS VALL
37 Identificación (clase y número) c.c No. 66.999.739 de Cali (V)	38 Firma (autógrafa)
39 Domicilio (Municipio) Call 42 No. 48-27 B/ Mariano Ramos	40 Nombre YOLANDA RODRIGUEZ PEÑA
41 Identificación (clase y número) c.c No. 94.413.611 de Cali (V)	42 Firma (autógrafa)
43 Domicilio (Municipio) Cra 28G No. 32-72 B/ Poblado 1	44 Nombre GLEDYS ADOLFO QUINTERO ALVAREZ
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
45 Día 18	46 Mes ABRIL
47 Año 1996	

34 Firma (autógrafa)	
36 Nombre CARLOS ARTURO VARGAS VALL	
38 Firma (autógrafa)	
40 Nombre YOLANDA RODRIGUEZ PEÑA	
42 Firma (autógrafa)	
44 Nombre GLEDYS ADOLFO QUINTERO ALVAREZ	
Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
MARIA ELSY DIAZ DIAZ	
48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	
Forma DANE IPI0 - 0 VI/77	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL





PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

AVILLAGA 49 AVIATION BOULEVARD
BOGOTÁ, COLOMBIA



equidad
seguros generales

PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

Contenido

1. AMPAROS.....	3
2. EXCLUSIONES.....	3
3. AMPAROS ADICIONALES.....	5
4. EDADES APLICABLES POR CADA AMPARO.....	13
5. PAGO DE PRIMAS.....	13
6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.....	14
7. TERMINACIÓN DEL SEGURO.....	15
8. RENOVACIÓN.....	16
9. NUEVOS DEUDORES.....	16
10. MÁXIMO VALOR INDIVIDUAL A SEGURO.....	16
11. DERECHO A CAMBIAR LA PRIMA.....	16
12. PAGO DE SINIESTRO.....	17
13. NOTIFICACIONES.....	18
14. DOMICILIO.....	18
15. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO.....	18
16. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.....	19
17. DEFINICIONES.....	19

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo, que en adelante, se denominará La Equidad, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el tomador y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada en caso de siniestro de acuerdo con las condiciones generales y/o particulares de la presente póliza. Esta se expide bajo el plan temporal, renovable anualmente, y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de vigencia, siempre que de acuerdo con las condiciones generales y/o particulares no se revoque o termine anticipadamente.

Igualmente forman parte del contrato, los anexos, las declaraciones de asegurabilidad, los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

El objetivo de este seguro es garantizar el pago del saldo de la deuda a favor del tomador amparado, en caso de muerte o invalidez del asegurado deudor.

Para los efectos de la presente póliza se consideran asegurado deudor las personas naturales que hubieren sido aceptadas como deudores por el tomador y que a tiempo de entrar en vigencia este seguro o al efectuar una nueva operación de préstamo reúna los requisitos de asegurabilidad.

1. AMPARO BÁSICO

La Equidad se obliga a pagar el saldo de la deuda a favor del tomador amparado en caso de fallecimiento del asegurado deudor por cualquier causa, diferentes a las excluidas en la presente póliza.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA.

LA EQUIDAD QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD, APLICABLE A TODOS LOS AMPAROS, BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL EVENTO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

A. ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: DIABETES I Y II, VIH POSITIVO/ SIDA, CÁNCER, AFECCIONES CEREBROVASCULARES, AFECCIONES CARDIOVASCULARES, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA "EPOC", ALCOHOLISMO O TABAQUISMO. ESTA EXCLUSIÓN OPERA ASÍ LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO NO TENGA NINGUNA RELACIÓN CON LAS PATOLOGÍAS CITADAS Y SIN QUE SEA REQUISITO QUE LA EQUIDAD EXIJA PARA SU INGRESO, EL DILIGENCIAMIENTO DE CUESTIONARIO O PRÁCTICA DE EXÁMENES.

B. ENFERMEDADES, ACCIDENTES, DIAGNÓSTICOS O TRATAMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

C. SUICIDIO O SU TENTATIVA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA DURANTE EL PRIMER AÑO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CUANDO SE REALICEN INCREMENTOS DE VALOR ASEGURADO.

D. PRESENTAR, HABER PRESENTADO O HABER SIDO DIAGNOSTICADA EN CUALQUIER TIEMPO ANTERIOR AL INGRESO A LA PÓLIZA, O AUMENTO DEL SALDO DEUDOR O NUEVO PRÉSTAMO, ALGUNA DE

LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: DIABETES I Y II, VIH POSITIVO / SIDA, CÁNCER, AFECCIONES CEREBROVASCULARES, AFECCIONES CARDIOVASCULARES, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA "EPOC".

E. ACCIDENTES Y/O LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O CUALQUIER SUSTANCIA ILEGAL, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

F. CUALQUIER ACTO DE GUERRA, DECLARADA O SIN DECLARAR, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS VIOLENTOS O EN GENERAL CONMOCIONES DE CUALQUIER CLASE.

G. ACTOS TERRORISTAS O LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DELINCUENCIALES.

H. EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS.

I. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, SÍSMICOS, VOLCÁNICOS O INUNDACIONES; LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.

J. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO ACTIVO Y EJERCIENDO FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIAL, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS, VIGILANCIA O MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1. INVALIDEZ

Para todos los efectos de este amparo se considera como inválido3. AMPAROS ADICIONALES

3.1. INVALIDEZ

Para todos los efectos de este amparo se considera como inválido el asegurado deudor que por cualquier causa, de cualquier origen, genere lesiones físicas orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no provocadas intencionalmente por éste donde hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez de conformidad con la ley colombiana, siempre y cuando la fecha de estructuración se presente dentro de la vigencia del seguro.

La indemnización por invalidez no es acumulable con el amparo básico, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha invalidez, la póliza se dará por terminada en todos sus amparos.

3.1.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE INVALIDEZ

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INVALIDEZ DETERMINADA POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

a) LESIONES DERIVADAS AL VIAJAR COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS, INCLUYENDO HELICÓPTEROS.

b) LESIONES AUTO INFLIGIDAS INTENCIONALMENTE, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES

MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

c) LESIONES, HOSPITALIZACIÓN, INCAPACIDAD O MUERTE QUE SUFRA EL ASEGURADO AL DEDICARSE DE FORMA PROFESIONAL O POR OCIO A ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O QUE POR SU ALTA PELIGROSIDAD PONGAN EN RIESGO SU VIDA Y SU INTEGRIDAD.

d) LESIONES POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIER RIÑA.

3.1.2. TERMINACIÓN DEL AMPARO

Los beneficios concedidos por el presente amparo, terminarán cuando finalice la anualidad de la póliza en la cual el asegurado deudor haya cumplido cincuenta y nueve (59) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

3.2. INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES GRAVES

El presente amparo tiene por objeto indemnizar al asegurado deudor si durante la vigencia de la cobertura, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, diagnostica por primera vez con posterioridad a los tres (3) primeros meses desde la fecha de ingreso del asegurado a la póliza y confirma, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia de alguna de las enfermedades que se describen bajo el presente amparo, siempre y cuando las mismas no se hayan originado o sean preexistentes al momento de contratar este amparo y si el asegurado deudor sobrevive al menos treinta (30) días a la fecha del diagnóstico o a la cirugía o ciento ochenta (180) días en caso de esclerosis múltiple.

Para aquellas pólizas que se contraten bajo esta modalidad, la indemnización a que da derecho la presente cobertura se deducirá de la suma asegurada del amparo básico.

Se entenderán para este amparo como enfermedades graves las siguientes:

A. Cáncer: es la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolables de células malignas y la invasión del tejido normal.

Quedan comprendidas dentro de la definición anterior la leucemia, linfomas y la enfermedad de Hodgkin (linfogranuloma).

B. Apoplejía: es el accidente cerebrovascular que cause los síntomas neurológicos correspondientes durante más de veinticuatro (24) horas.

Debe existir una destrucción del tejido cerebral causado por trombosis, estenosis, embolia de fuente extra craneal o hemorragia arterial cerebral, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.

Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridas como mínimo seis semanas del accidente. No se pagará indemnización alguna antes de realizarse dichas pruebas.

La apoplejía deberá haberse tratado en un centro clínico u hospitalario legalmente autorizado.

C. Infarto de miocardio: es la muerte de una parte del tejido del miocardio a consecuencia del abastecimiento sanguíneo deficiente.

D. Afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica: se refiere a las afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "puente coronario" (bypass), por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión de las arterias coronarias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico deberá estar a disposición de la equidad y la indemnización se pagará solo después de realizada la operación.

E. Insuficiencia renal: es el fallo total, crónico e irreversible de ambos riñones, a consecuencia del cual hay que efectuar un trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea al menos una vez a la semana. La necesidad de diálisis regular, deberá estar certificada por un informe nefrológico.

F. Esclerosis múltiple: es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles, que llevan a un estado relativo de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad, incontinencia urinaria, y en general, con alteración de la coordinación y de las funciones motoras y sensitivas.

G. Accidente cerebro vascular: cualquier incidente cerebrovascular que produce secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extra craneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por síntomas clínicos típicos como así también hallazgos típicos en el tac (tomografía axial computarizada) de cerebro y rnm (resonancia nuclear magnética) de cerebro. Deben documentarse pruebas de deficiencia neurológica de por lo menos tres (3) meses posteriores a la fecha de diagnóstico.

H. Trasplante de órganos vitales: es el reemplazo mediante intervención quirúrgica de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmón, hígado, riñón, páncreas o médula ósea. El trasplante se entiende para efectos de este amparo como receptor y nunca como donante, habiendo cumplido en todas y cada una de sus partes, las disposiciones de las leyes vigentes de trasplantes de órganos. El trasplante deberá ser certificado por el médico que lo practicó, quien debe poseer licencia permanente y válida para ejercer la medicina y esta clase de intervenciones quirúrgicas.

El asegurado que reciba cualquier indemnización por concepto de este amparo, quedará automáticamente excluido y sin posibilidades de renovación de esta cobertura.

I. Gran quemado: se indemnizará a pacientes asegurados con índice de gravedad mayor a setenta (70) puntos o con quemaduras ab o b (2º y 3er grado), mayor al 20% de la superficie corporal. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de la carta de "Lund Browder" o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.

Anemia aplásica: es el diagnóstico inequívoco de falla de la médula ósea confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de biopsia de médula ósea. La enfermedad debe ocasionar anemia, neutropenia y trombocitopenia, que requieran al menos uno de los siguientes tratamientos:

Transfusión de productos de sangre.

- Estimulantes de la médula ósea.
- Agentes inmunosupresores.
- Trasplante de médula ósea.

Traumatismo mayor de cabeza: es el trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en los test neuro radiológicos (por ejemplo: TAC o RNM de cerebro).

El trauma debe provocar una incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

L. Enfermedad de Alzheimer: diagnóstico clínico inequívoco de enfermedad de Alzheimer (demencia pre-senil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo, tac, resonancia nuclear magnética, pet de cerebro). La enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

M. Enfermedad de Parkinson: diagnóstico inequívoco de enfermedad de Parkinson primaria o idiopática (todas las otras formas de parkinsonismo están excluidas), confirmado por un especialista en neurología. La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria definidas en el presente documento.

N. Glaucoma: el glaucoma es una es una enfermedad de los ojos que se caracteriza generalmente por el aumento patológico de la presión intraocular, por falta de drenaje del humor acuoso y tiene como condición final común una neuropatía óptica que se caracteriza por la pérdida progresiva de las fibras nerviosas del nervio óptico y cambios en su aspecto.

O. Epilepsia: la epilepsia es un trastorno provocado por un desequilibrio en la actividad eléctrica de las neuronas de alguna zona del cerebro. Se caracteriza por uno o varios trastornos

neurológicos que dejan una predisposición en el cerebro a padecer convulsiones recurrentes, que suelen dar lugar a consecuencias neurobiológicas, cognitivas y psicológicas.

P. Reumatismo: es el nombre corriente para las enfermedades que afectan al sistema músculo esquelético. En esta denominación de reumatismo se encuentran las categorías de enfermedades músculo esqueléticas, tales como, pero sin limitarse a: reumatismo periarticular, artrosis, enfermedades óseas y las enfermedades del tejido conectivo.

Q. Osteoartritis: la osteoartritis o enfermedad degenerativa de las articulaciones es el desgaste crónico de los cartílagos que se encuentran en las articulaciones, generando que los huesos friccionen uno contra otro, causando rigidez, dolor y pérdida de movimiento articular.

3.2.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODOS LOS AMPAROS, BAJO ESTE AMPARO LA EQUIDAD, NO RECONOCERÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA SI EL ASEGURADO DEUDOR PADECE Y SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES CUBIERTAS QUE APAREZCA A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

A. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), O LA PRESENCIA DE DICHO VIRUS TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE, QUE SEA DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO AUTORIZADO.

B. CÁNCER DE SENO, ÚTERO O PRÓSTATA.

C. TODOS LOS TUMORES DE LA PIEL (EXCEPTO MELANOMAS MALIGNO) CÁNCER IN SITU NO INVASIVO Y TUMORES DEBIDO A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).

D. PADECIMIENTOS CONGÉNITOS O LAS ENFERMEDADES SUFRIDAS POR RIESGOS NUCLEARES.

E. ENFERMEDADES, LESIONES O SECUELAS DERIVADAS POR LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A LAS SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS, ESTIMULANTES, PSICOACTIVAS, QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO.

F. CUALQUIER TRATAMIENTO O CIRUGÍA EXPERIMENTAL.

G. LOS ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS Y ACCIDENTES CEREBROVASCULARES REVERSIBLES, ENTENDIENDO COMO TALES AQUELLOS EN LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE EN LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURENCIA.

3.3. AUXILIO FUNERARIO

En el evento de presentarse el fallecimiento del asegurado deudor por cualquier causa no excluida en el presente clausulado, La Equidad reconocerá la suma indicada para este amparo en la carátula de la póliza a los beneficiarios designados o en su defecto a los de ley.

3.4. VIDA COMPLETA

Este amparo tiene por objeto reembolsar al tomador en caso de muerte de un asegurado deudor, los saldos insolutos de las deudas contraídas después de cumplir setenta y cuatro años (74) y trescientos sesenta y cuatro días (364) y durante todo el

tiempo en que subsista la deuda. Para que opere este amparo las personas mayores de 75 años deben figurar relacionadas expresamente en la póliza o sus anexos.

LÍMITES DE EDAD

La edad mínima de ingreso a la cobertura de este amparo es setenta y cuatro años (74) y trescientos sesenta y cinco (365) días con permanencia hasta la cancelación total de la deuda. Todas las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente amparo continúan en vigor.

4. EDADES APLICABLES POR CADA AMPARO

COBERTURA	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
AMPARO BÁSICO	14 AÑOS	74 AÑOS Y 364 DÍAS	84 AÑOS Y 364 DÍAS
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	14 AÑOS	58 AÑOS Y 364 DÍAS	59 AÑOS Y 364 DÍAS
INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES GRAVES	14 AÑOS	59 AÑOS Y 364 DÍAS	64 AÑOS Y 364 DÍAS
AUXILIO FUNERARIO	14 AÑOS	74 AÑOS Y 364 DÍAS	84 AÑOS Y 364 DÍAS
VIDA COMPLETA	74 AÑOS Y 364 DÍAS	84 AÑOS Y 364 DÍAS	HASTA QUE SUBSISTA DEUDA

5. PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota, es condición indispensable para la vigencia del seguro. Los pagos subsiguientes, se efectuarán dentro del mes correspondiente. Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo legal, se producirá la terminación automática del contrato. Los reportes mensuales se deben realizar dentro de los 5 primeros días del periodo respectivo, si este no se realiza se efectuará la facturación correspondiente, teniendo en cuenta el reporte del mes anterior. El no reportar durante dos periodos consecutivos producirá la terminación del contrato.

6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, según el cuestionario que le sea propuesto por La Equidad. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Equidad, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero La Equidad solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado de riesgo.

Las sanciones anteriormente descritas no se aplican si La Equidad, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza termina por las siguientes causas:

- Cuando el tomador solicite la revocación del seguro por los medios dispuestos por La Equidad para este trámite.
- Al fallecimiento del asegurado deudor.
- Cuando el asegurado deudor deje de pertenecer al grupo asegurado.
- Cuando el asegurado deudor cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro, tal como se establezca en la caratula de la póliza.
- Por falta de pago de la prima mensual vencido el período legal
- Cuando sea pagada la cobertura de invalidez.
- Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea menor a diez (10) asegurados.
- Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

8. RENOVACIÓN

La póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes. De acuerdo con el resultado técnico y siniestralidad de la vigencia inmediatamente anterior. Las primas para la renovación podrán ser incrementadas, en este caso La Equidad deberá notificar con treinta (30) días de anticipación al tomador las nuevas condiciones de renovación para su aceptación.

Si alguna de las partes determina no renovar, se debe dar aviso por escrito treinta (30) días antes de que termine la vigencia.

9. NUEVOS DEUDORES

Mensualmente podrán ser incluidos bajo esta cobertura, todos los nuevos deudores que reúnan los requisitos de asegurabilidad.

10. MÁXIMO VALOR INDIVIDUAL ASEGURADO

La suma indicada en la carátula de la póliza como límite asegurado individual, representa la máxima responsabilidad de La Equidad por el fallecimiento o invalidez de cada asegurado deudor.

11. DERECHO A CAMBIAR LA PRIMA

En atención al carácter mutualista de este amparo y de acuerdo con la experiencia que tenga sobre su siniestralidad, La Equidad podrá notificar con treinta días de anticipación al tomador para aumentar o disminuir la prima de este seguro.

12. PAGO DE SINIESTRO

La Equidad al fallecimiento o incapacidad de un asegurado deudor indemnizará, el beneficio aquí estipulado a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Los documentos mínimos que se requieren para presentar reclamación son los que describen a continuación:

DOCUMENTO	MUERTE	INVALIDEZ	ENFERMEDADES GRAVES
Carta aviso de siniestro	X	X	X
Registro civil defunción	X		
Copia documento identificación asegurado	X	X	X
Historia clínica	X	X	X
Dictamen de calificación que acredite la pérdida de capacidad laboral.		X	
Estado de cartera del saldo de la deuda emitida por la entidad tomadora.	X	X	X

Los anteriores documentos sin perjuicio de la facultad del beneficiario o asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio.

13. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberán consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes. para las notificaciones que no exijan la formalidad escrita podrá emplearse cualquier otro medio idóneo.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la república de Colombia.

15. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO

El tomador autoriza a La Equidad a reportar, procesar y divulgar a las centrales de información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento crediticio y financiero como cliente, al igual que sus condiciones de salud y circunstancias en las cuales haya ocurrido su muerte. Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial de la sociedad registrada en la base de datos de las centrales de información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro, lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del tomador se reflejará en las bases de

datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

16. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El tomador en cualquier momento podrá revocar el contrato de seguro mediante aviso escrito a La Equidad. Este último, exceptuando lo relacionado con las coberturas de vida podrá revocarlo unilateralmente, mediante notificación escrita al asegurado deudor, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

17. DEFINICIONES

PRIMA: Es el precio del seguro que se debe pagar en los plazos acordados con La Equidad, el no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago, producirá la terminación automática del seguro y La Equidad quedará libre de toda responsabilidad por los eventos ocurridos después de la expiración de dicho plazo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código de Comercio.

SUMA ASEGURADA: Es el valor estipulado en la carátula de la póliza y es el valor máximo a indemnizar por parte de La Equidad.

TOMADOR: Es la persona jurídica a nombre de quien se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas. El tomador es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.

ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA: Bañarse (capacidad de tomar un baño o ducharse), vestirse y desvestirse, higiene personal (capacidad de usar el lavatorio y mantener un nivel razonable de higiene), movilidad (capacidad de desplazarse al interior de un mismo nivel o piso), continencia (control sobre los esfínteres), comer/beber (capacidad de alimentarse por sí mismo, pero no de preparar la comida) o causar postración e incapacidad para levantarse sin asistencia de terceros.

SALDO INSOLUTO. Por saldo insoluto de la deuda se entiende el capital no pagado por el asegurado deudor, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento o de invalidez del asegurado deudor.

GRUPO ASEGURADO: Es el integrado como mínimo por diez (10) asegurados, vinculados bajo una misma persona jurídica, en virtud de una situación legal, comercial o contractual que tengan relaciones estables de la misma naturaleza.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

 **#324**

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



equidad
seguros de vida

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

www.laequidadseguros.coop

Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023

Doctor
Olmedo Peña Arroyo
Gerente
Fonaviemcali
E-mail: cartera@fonaviemcali.com.co
Cali

Referencia: Ratificación de objeción
Reclamación: 166854-10275666
Póliza Vida Deudores: AA006403
Asegurado: Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.) C.C. 16989008
Tomador: Fonaviemcali

Respetado doctor Peña:

En atención a su solicitud de reconsideración con motivo de la objeción de la reclamación del seguro de vida deudores en referencia en el cual solicita el reconocimiento y pago de indemnización con motivo del fallecimiento del señor Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.), ocurrido el 4 de mayo de 2023, La Equidad Seguros O.C. emite respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la documentación presentada, Fonaviemcali desembolsó un crédito a favor del señor Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.), el 30 de junio de 2021 del cual fue reclamado un saldo adeudado de \$37.120.555.

En la historia clínica presentada, encontramos los siguientes antecedentes de salud:

Sura EPS 24 de septiembre de 2022:

"Enfermedad actual: Antecedentes de: 1. Diabetes mellitus tipo II no IR (Dx en año: 2005)."

De lo anterior, se evidencia que para el 30 de junio de 2021, fecha de desembolso del segundo crédito, el señor Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.), ya había recibido diagnóstico de diabetes mellitus tipo II.

El artículo 1058 del Código de Comercio, norma que rige el contrato de seguro establece:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".

Disposición legal que encuentra su respaldo en lo normado por el artículo 1158 de la misma norma, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

No obstante lo anterior, el señor Carlos Arturo Vargas Vallejo (q.e.p.d.) no informó a la Aseguradora su estado real de salud, en este sentido, no declaró de manera veraz su estado de salud según lo establece dicha norma, incurriendo en una omisión a su deber contractual y legal,

Una aseguradora cooperativa con sentido social

circunstancia que puso en desventaja a la Aseguradora, así las cosas y sustentado en lo estipulado en el presente artículo procede la aplicación de la reticencia.

Lo anterior, también cuenta con argumento jurisprudencial, esbozado por el Juez natural para el Contrato de seguro, cuando la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 24 de octubre de 2005, con ponencia del doctor Silvio Fernando Trejos Bueno. Exp: No. 9559 ha señalado que:

“No importan, entonces, los motivos que hayan movido al tomador para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa, lo cierto es que la consecuencia de su proceder afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...).”

Conforme a lo anterior, nada debe impedir al tomador y/o asegurado para que declaren con honestidad al momento de la contratación del seguro, puesto que su actuar afecta la formación del contrato de seguro, alterando las cargas económicas que de este se derivan, generando un desequilibrio contractual inadmisibles, razón por la cual la ley ha determinado unas sanciones, caso en el cual se trata de la nulidad relativa del contrato. Es por esto, que cuando de nulidad relativa del contrato se habla deben aplicarse las sanciones estipuladas en el artículo 1058 del C. de Co.

Así las cosas y en virtud de los antecedentes médicos y condiciones particulares de la póliza, se configura la reticencia; por lo tanto, le manifestamos que no es posible atender favorablemente su solicitud y se ratifica la objeción por reticencia.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web <http://www.laequidadseguros.coop/contacto> citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Nubia Patricia Verdugo Martín
Coordinadora de Indemnizaciones Vida

Elaboró: Jesner Echeverri